

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

Santa Marta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2021-00254-00. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE BLASINA RAMIREZ CABRERA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ANA YEPEZ

ASUNTO: ACLARACION DE AUTO ADMISORIO

El apoderado judicial de la parte demandante solicita que se aclare el auto de fecha 23 de septiembre de 2021, toda vez que en el mismo se admite la demanda contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y se ordena notificar, y, por error involuntario la misma no se admitió contra la señora ANA YEPEZ. Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a aclarar dicho auto en el sentido que los demandados en este asunto son ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la señora ANA YEPEZ.

Al respecto el artículo 285 del C.G.P., aplicable por analogía en los procesos laborales señala:

Artículo 285. Aclaración. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

A su vez el artículo 286 indica:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.

Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En consecuencia, es menester aclarar el auto aludido en el sentido de que se admite la demanda contra la señora ANA YEPEZ y se ordenará su emplazamiento conforme a lo establecido en el artículo 29 del C.P. DE T. Y DE LA S.S. en concordancia con el artículo 108 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto adiado 23 de septiembre de 2021 en el sentido de que se admite la demanda contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la señora ANA YEPEZ.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de la demandada ANA YEPEZ al doctor MILTON ALONSO CASTRO PADILLA identificado con C.C. 85.472.262 y T.P. 268.727, quien puede ser localizado a través del correo electrónico miltonslanch@hotmail.com y al celular 3005395552, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: COMUNICAR el nombramiento, notifíquesele la demanda y córrasele traslado de la misma.

CUARTO: Como consecuencia de lo ordenado en los numerales anteriores, EMPLAZAR a la parte demandada ANA YEPEZ, de conformidad con el artículo 29 del C. P. de T y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA